



**CONTRATO DOCENTE 2026 – UGEL SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**Decreto Supremo N° 022-2025 MINEDU**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000850-2026-GRLL-GGR-GRE**  
**ETAPA 3: Contratación por evaluación de expedientes en el área de**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

La presentación de expedientes se realizará de manera presencial y **en físico por mesa de partes de UGEL Sánchez Carrión**, en los plazos establecidos según cronograma adjunto. Los postulantes deben de tener en cuenta la convocatoria y presentar lo siguiente

**CONVOCATORIA EXCEPCIONAL PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES**

ÁREA	ORDEN DE PRELACIÓN (RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000850-2026-GRLL-GGR-GRE)
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Quinto, sexto, séptimo y octavo

- ✓ FUT (solicitando participación en el proceso de contratación docente 2026).
- ✓ Título de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación (tener en cuenta Art. 20 (20.1 / 20.2) y, adicionalmente, deberá presentar acto resolutivo emitido por la DRE o la entidad que inscribió su título de profesor y/o copia simple registro de SUNEDU. De ser el caso.
- ✓ Copia de Documento Nacional de Identidad.
- ✓ Anexos 8, 9, 10, 11, 12, debidamente llenados, firmados y con huella dactilar.
- ✓ Currículum vitae documentado

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL POR NECESIDAD DE SERVICIO EDUCATIVO**

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Presentación de expedientes	Miércoles 25 de marzo del 2026	
Evaluación de expedientes y publicación de resultados preliminares	Jueves 26 de marzo del 2026	
Presentación de reclamos	Viernes 27 de marzo del 2026.	Desde las 8:00am hasta la 1:00pm
Publicación cuadro final	Viernes 27 de marzo del 2026.	Turno tarde
Adjudicación	Lunes 30 de marzo del 2026.	10:00am

**1. IMPORTANTE:**

- El docente postulante debe escribir de manera clara, el orden de prelación, a la que postula, en la parte superior del FUT.
- De la foliación: Debe registrarse número y letra desde la última hoja hacia adelante.
- Los expedientes serán presentados **solamente en físico** por mesa de partes de UGEL- Sánchez Carrión, en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma establecido.



Contrato Docente – año 2026

### Tener en cuenta la fecha y horario de atención en mesa de partes

Día	Horario mañana	Horario tarde
De lunes a viernes	08:00 am / 01:00 pm	3:00 pm / 5:00pm

- Los postulantes son responsables de la veracidad de los datos y de toda la información que presentan en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada. Artículo 20 (20.5)
- En caso de comprobarse documentación falsa, el postulante será retirado del proceso de contratación 2026.

Huamachuco, 24 de marzo del 2026

Atentamente,

REGION "LA LIBERTAD"  
UGEL - SANCHEZ CARRIÓN  
  
Mg. Linda Romero Mudarra  
ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN

REGION "LA LIBERTAD"  
UGEL - SANCHEZ CARRIÓN  
  
Lic. Liz Evelyn Gutierrez Gamarra  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - PERSONAL

REGION "LA LIBERTAD"  
UGEL - SANCHEZ CARRIÓN  
  
Mg. EMs E. Vasquez Sagastegui  
ESP. EN CONTROL PATRIMONIAL

  
1. José Santos Gastañadui Escobedo,  
Representante del SUTEP-SC



Trujillo, 05 de Marzo del 2026

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000850-2026-GRLL-GGR-GRE

### VISTO:

El Informe Técnico N° 00036-2026- GRELL- GGR-SGGP y demás documentos que anexos en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del Gobierno Regional de La Libertad, con total de cuatro (04) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 13° y 14°, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, siendo un deber asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada;

Que, la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, en su artículo 8°, señala que la equidad es un principio que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y en su artículo 13°, define que la calidad de la educación se logra, entre otros factores, con la idoneidad de los docentes y la pertinencia de los aprendizajes, lo cual implica asegurar la presencia de un facilitador del aprendizaje en cada aula desde el inicio del año escolar;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 76°, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación y dentro de su finalidad busca promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con la Unidad de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales; así mismo en su artículo 147°, establece entre otras funciones, que la Dirección Regional de Educación promueve el desarrollo integral del educando, mediante la presentación de servicios educativos brindados con equidad, las necesidades del ámbito territorial;

Que, el **Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU**, que regula la contratación docente 2026, establece en su **Artículo 8, numeral 8.16**, una facultad discrecional y técnica para las Gerencias Regionales de Educación (GRE), permitiéndoles aprobar, mediante acto resolutivo, **órdenes de prelación adicionales** a los del Anexo 6. Esta disposición normativa reconoce la heterogeneidad de la realidad territorial y la necesidad de mecanismos flexibles para garantizar el servicio educativo ante la escasez de cuadros técnicos con título pedagógico;

Que, el **Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: "El Reto de la Ciudadanía Plena"**, establece en su Orientación Estratégica N° 2 que el sistema educativo debe asegurar que todas las personas, especialmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad y de zonas rurales, logren aprendizajes pertinentes. El aseguramiento de la plaza docente mediante perfiles adicionales es una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RJYMMAO**



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Benito Robert FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2026 15:31:45 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Eduard FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2026 14:59:27 -05:00



medida de **acción afirmativa** para evitar la exclusión educativa en las zonas de menor cobertura de la región;

Que, el **Proyecto Educativo Regional (PER) La Libertad al 2036**, en su Objetivo Estratégico relacionado con el "Acceso y Trayectoria Educativa", prioriza la reducción de brechas de desigualdad entre las provincias de la costa y la sierra Libertea. La falta de docentes en áreas como Inglés, Educación Física o Arte y Cultura en provincias como Bolívar, Patate o Ascope, constituye una barrera que esta Gerencia debe derribar mediante la habilitación de profesionales de carreras afines y estudiantes de ciclos avanzados;

Que, el **Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de La Libertad**, vincula el desarrollo humano con la eficiencia del servicio público. En ese sentido, la aprobación de estos perfiles se alinea con la política regional de "**Cero Aulas sin Docente**", entendiendo que la calidad educativa no solo reside en la titulación, sino en la continuidad pedagógica y el cumplimiento de las horas lectivas previstas en el **Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB)**;

Que, el **Marco del Buen Desempeño Docente** establece que el docente debe conducir el proceso de enseñanza para que los estudiantes logren las competencias. Bajo este enfoque, los perfiles propuestos (bachilleres y egresados) poseen el dominio disciplinar necesario y, mediante el acompañamiento pedagógico de la UGEL, garantizan la implementación de los procesos didácticos que el CNEB exige, asegurando que el derecho a la educación de los niños y adolescentes de la región no sea interrumpido por aspectos meramente administrativos;

Que, la UGEL Ascope Que, mediante **Oficio N° 360-2026**, la UGEL Ascope fundamenta la necesidad de ampliar los perfiles profesionales para cubrir plazas en áreas críticas donde la oferta de titulados pedagógicos es inexistente o insuficiente, proponiendo perfiles afines que aseguren el dominio disciplinar y la idoneidad profesional; por lo que solicita la aprobación de los perfiles adicionales. Se ha cuidado que el perfil sustituto guarde relación directa con la competencia del área curricular (ej. Bachilleres en Ingeniería para el área de Matemática o Ciencia y Tecnología). Así mismo se exige un mínimo de horas de capacitación pedagógica para profesionales no docentes, mitigando la brecha metodológica (120 horas de capacitación);

Que, la problemática expuesta por la UGEL Ascope, en el expediente UGELA020260000492, es común a todas las UGEL de la región; en consecuencia, lo más pertinente y recomendable es la aprobación de órdenes de prelación adicionales aplicables a todas las unidades ejecutoras de educación de la región; a fin de contratar docentes en los niveles de primaria y secundaria de EBR, para asegurar el buen inicio del año escolar y el servicio educativo;

Que, la aprobación de la propuesta de rebaja de perfil, tiene un impacto en el desarrollo regional, y está alineado al Plan de Desarrollo Concertado de La Libertad que busca reducir las brechas sociales, considerando a la educación como el principal motor. Garantizar docentes desde el primer día de clase en todas las II.EE de la región, es un imperativo para cumplir con las metas de aprendizaje previstas para el 2026.





Que, el **Informe Técnico N° 00036-2026-GRLL-GGR-GRE-SGGP** evidencia que, tras el análisis del proceso de contratación anterior, existe un déficit proyectado de profesionales titulados en áreas críticas para el nivel secundaria. Por tanto, es imperativo establecer una normativa regional única que estandarice los requisitos mínimos para la contratación por resultados, bajo principios de meritocracia, transparencia y, sobre todo, **interés superior del niño y del adolescente**;

Que, en el marco del proceso de descentralización y las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales por la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, la GRE La Libertad tiene la competencia de gestionar el desarrollo de las capacidades del personal docente y administrativo, así como asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

Estando a lo informado por Sub Gerencia de Gestión Pedagógica mediante el Informe Técnico N° 00023-2026-GRLL-GGR-GRE-SGGP; con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial aprobado mediante RVM N° 093-2021-MINEDU y, de conformidad con la Ordenanza Regional N°009-2021-GRLL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones –ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** órdenes de prelación adicionales, aplicables en la región La Libertad, para el proceso de contratación docente 2026 en el nivel secundaria en las áreas señaladas en la siguiente Tabla:

N°	Modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento	Orden de Prelación	Requisito de Formación Académica
1	EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología	Quinto	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.
		Sexto	Título Profesional Universitario en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
		Sétimo	Gradó de Bachiller en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana
		Octavo	Bachiller en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.





2	EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	Décimo	Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial, primaria o secundaria con cualquier especialidad con capacitación en la especialidad Técnica (mínima de 120 horas)
		Décimo primero	Título profesional de cualquier especialidad con capacitación en la especialidad técnica (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años)
		Décimo segundo	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad técnica a la que postula.
		Décimo tercero	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico con capacitación en la especialidad técnica (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años).
		Décimo cuarto	Egresado de Profesor o Bachiller en Educación inicial, primaria o secundaria con cualquier especialidad con capacitación en la especialidad Técnica (mínima de 120 horas)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la región La Libertad apliquen los órdenes de prelación aprobados en el artículo primero, de manera excepcional, una vez que se hayan agotado los cuadros de mérito y los perfiles establecidos en el Anexo 06 del Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, a fin de asegurar un servicio educativo de calidad desde el primer día de clases.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la región La Libertad desarrollen un Plan de formación/inducción obligatoria y de acompañamiento pedagógico a todos los docentes contratados en el marco de los órdenes de prelación aprobados con la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Pedagógica, al especialista en educación de la GRELL Teófilo Pérez Guevara y a quienes corresponda, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL  
BRCM/SGGP

